

RESTO MAYOR	236
RESULTADO DE LAS ELECCIONES	236
AVISOS DEL	237
INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL	237
REVISIÓN, RECURSO DE	237
SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	238
COMPETENCIA DE LA	238
SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	240
COMPETENCIA DE LAS	241
SANCIONES	242
SECCIÓN ELECTORAL	243
INTEGRACIÓN DE LA	243
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	244
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL	245
ATRIBUCIONES DEL	245
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	246
ATRIBUCIONES DEL	246
NOMBRAMIENTO DEL	247

64.3, 294.1.a), 332, 334.2 y 343.5 COFIPE).

En cuanto a las resoluciones que dicte el TFE, no podrán ser atacadas mediante juicio ni recurso alguno, y sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por los colegios electorales cuando aquéllas fueren emitidas con posterioridad a la jornada electoral, y cuya resolución al respecto revestirá la multitudada característica de inatacabilidad (aa. 60 y 74, fr. I, C; 73, fr. VI LA, y 264.2 COFIPE).

RESTO MAYOR

En la fórmula de primera proporcionalidad el resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber participado en las distribuciones de curules mediante el cociente rectificado y el cociente de unidad. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese curules por distribuir (a. 17.4 COFIPE).

Si quedaran curules o representantes de la Asamblea del Distrito Federal por repartir, después de aplicarse el cociente rectificado y el cociente de unidad, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos (aa. 18 y 369.3 COFIPE).

RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Es la tercera etapa del proceso electoral ordinario, que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales, y concluye con la instalación de los respectivos colegios electorales (a. 174.2 y .5 COFIPE).

RESULTADO DE LAS ELECCIONES

AVISOS DEL

Los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes de partidos políticos que así deseen hacerlo (aa. 236 y 251.1 COFIPE).

RESULTADO DE LAS ELECCIONES

INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL

Los consejos distritales hacen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se reciban y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contienen los expedientes electorales.

El presidente fija en el exterior del local del consejo distrital los resultados preliminares de las elecciones en el distrito (aa. 243.1 y 244.1 COFIPE).

REVISIÓN, RECURSO DE

Es el medio de impugnación que los partidos políticos y los ciudadanos, durante el proceso electoral, incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales, podrán interponer contra los actos o resoluciones de los órganos electorales (a. 301 COFIPE).

En cuanto a la resolución del recurso, en los dos años previos al proceso electoral, son competentes para emitirla, las juntas ejecutivas distritales, locales o General, según el caso; y durante el proceso electoral resolverá el consejo del Instituto jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución (aa. 294.1.b),

295.1.a), 299.2 y 300.1 COFIPE).

Deberá interponerse dentro de los tres días contados a partir del siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución (a. 302 COFIPE).

SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Tendrá como sede el Distrito Federal; tiene carácter permanente y se integra con cinco magistrados, requiriéndose de la presencia de cuatro magistrados para que sesione válidamente; sus resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tiene voto de calidad (aa. 265 COFIPE, 3º y 5º RITFE).

La Sala Central tendrá a su cargo las funciones de Pleno, y su presidente lo será el del TFE. Fungirá como presidente de la Sala Central el magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren, y durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelecto (aa. 266 COFIPE, 4º y 6º RITFE). La Sala Central contará con un secretario general, quien también lo será del TFE (aa. 279.1 COFIPE y 8º RITFE).

SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

COMPETENCIA DE LA

La Sala Central tendrá competencia para resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal; resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos o resolu-

ciones de los órganos del IFE; resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias; designar de entre los magistrados de cada sala regional al que fungirá como presidente para cada proceso electoral; nombrar, a propuesta del presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y al secretario general; elaborar el Reglamento Interior del TFE; definir los criterios de interpretación normativa que deben sostener las Salas del Tribunal, y determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el título tercero del libro séptimo del COFIPE (a. 266.1 COFIPE).

Asimismo, son atribuciones de la Sala Central en funciones de Pleno: designar de entre los magistrados de la Sala Central, al que suplirá en sus funciones al presidente del TFE en caso de ausencia temporal; designar de entre los magistrados de cada sala regional al que suplirá en sus funciones al presidente de la sala en caso de ausencia temporal; publicar los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios; resolver las dudas planteadas por las salas o los magistrados con motivo de la interpretación y aplicación del RITFE, y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal (a. 11 RITFE).

Adicionalmente a las que establece el artículo 266 del COFIPE, son atribuciones de la Sala Central: resolver sobre el acuerdo de desechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos; resolver sobre el acuerdo de desechamiento de los escritos de los terceros interesados; resolver el sobreseimiento de los recursos de apelación y de inconformidad; resolver sobre el acuerdo por el que se haga efectivo el apercibimiento de tener por no interpuestos los recursos de apelación y de inconformidad, y por no presentados los escritos de los terceros interesados;

resolver sobre la acumulación de los recursos de inconformidad; resolver que se archiven como asuntos definitivamente concluidos los recursos de revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección y que no guarden relación con uno de inconformidad; resolver, cuando proceda, los recursos de revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación; plantear la contradicción de criterios de interpretación; calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados de la Sala Central; designar de entre los secretarios de la Sala Central al que suplirá en sus funciones al secretario general en caso de ausencia temporal; acordar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general o de los jueces instructores de la Sala Central; encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala Central, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal; determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas, y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala (a. 13 RITFE).

SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Se prevén cuatro salas regionales, cuyas sedes serán respectivamente, las de las cabeceras de las circunscripciones plurinominales distintas de las del Distrito Federal. Las salas regionales se integrarán con tres magistrados cada una, y se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, una vez que se hayan determinado las sedes de las cabeceras de circunscripción plurinominal, para concluir sus funciones y entrar en receso el día último del mes de noviembre del

año de la elección. Sus sesiones serán públicas y válidas sólo con la presencia de los tres magistrados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad (aa. 265 COFIPE, 3º y 5º RITFE).

Fungirá como presidente de cada sala regional el magistrado, que de entre sus respectivos integrantes, designe para cada proceso electoral la Sala Central en funciones de Pleno. En las salas regionales cada presidente encomendará a uno de los secretarios de la Sala las funciones de secretario general. En las salas habrá el número de jueces instructores, secretarios de estudio y cuenta, secretarios auxiliares, actuarios y personal administrativo que sea necesario para atender los asuntos de su competencia (aa. 267.2, 281.1, 284.1 y 285.1 COFIPE, 7º, 8º y 10º RITFE).

SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

COMPETENCIA DE LAS

Las salas regionales tendrán competencia para resolver, durante los procesos electorales ordinarios, los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presenten en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del IFE que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede, y designar, a propuesta de su presidente, a los jueces instructores de la Sala (a. 267.1 COFIPE).

Adicionalmente, son atribuciones de las salas regionales: resolver sobre el acuerdo de desechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos; resolver sobre el acuerdo de desechamiento de los escritos de los terceros interesados; resolver el sobreseimiento de los recursos de apelación y de

inconformidad; resolver sobre el acuerdo por el que se haga efectivo el apercibimiento de tener por no interpuestos los recursos de apelación y de inconformidad, y por no presentados los escritos de los terceros interesados; resolver sobre la acumulación de los recursos de inconformidad; resolver que se archiven como asuntos definitivamente concluidos los recursos de revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección y que no guarden relación con uno de inconformidad; resolver, cuando proceda, los recursos de revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación; plantear la contradicción de criterios de interpretación; calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados de la Sala; acordar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los jueces instructores de la Sala; encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de la Sala; determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas, y las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala (a. 14 RITFE).

SANCIONES

En virtud de que el IFE conoce de las faltas administrativas que se cometan contra el COFIPE por funcionarios electorales del propio Instituto, autoridades federales, estatales o municipales, las sancionará con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo (a. 338.2 COFIPE). En los casos donde no tenga facultad expresa para sancionar, informará a la autoridad competente (aa. 339, 340 y 341 COFIPE).

Los partidos políticos serán sancionados con multa de

cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos del IFE (a. 342 COFIPE); será la Sala Central del TFE la que impondrá la multa correspondiente (a. 343.1 COFIPE, 86 y 90 RITFE).

V. *MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO,*
SANCIONES DE LOS

SECCIÓN ELECTORAL

Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores (a. 155.2 COFIPE).

SECCIÓN ELECTORAL

INTEGRACIÓN DE LA

Tendrá como mínimo cincuenta electores y como máximo mil quinientos (a. 155.3 COFIPE). En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y de dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre setecientos cincuenta; si no existiese un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán

éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes de ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la junta distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 197 del COFIPE (a. 192 COFIPE).

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

El secretario administrativo del TFE será nombrado por el presidente del propio Tribunal (a. 275.1.c) COFIPE), y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sus salas, percibiendo la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación (a. 282.1 COFIPE y 31 RITFE).

Para el cumplimiento de sus funciones, la secretaría administrativa estará integrada por dos coordinaciones: la coordinación administrativa y la coordinación financiera (a. 32 RITFE).

Corresponderá a la coordinación administrativa: administrar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos; llevar a cabo las actividades necesarias relacionadas con el reclutamiento, selección, nombramiento y control de personal, de acuerdo con las normas establecidas el efecto; formular el anteproyecto anual de las adquisiciones del Tribunal, a fin de administrar su distribución de acuerdo con las prioridades definidas; tramitar la adquisición de los bienes y servicios; llevar el inventario actualizado y la con-

servación de los bienes, e integrar y supervisar el archivo administrativo del Tribunal (a. 33 RITFE).

Corresponderá a la coordinación financiera: elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal; hacer las previsiones presupuestales para llevar a cabo las actividades previstas en los programas del Tribunal; establecer sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados; cubrir las remuneraciones y liquidaciones al personal, y analizar los estados financieros del Tribunal, de acuerdo con los lineamientos que se dicten en la materia (a. 34 RITFE).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

Este cargo recae en el secretario general del IFE, quien en las sesiones de trabajo tendrá voz, pero no voto (aa. 79.2 y 90.1.b) COFIPE).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ATRIBUCIONES DEL

Le corresponden a este funcionario electoral las siguientes atribuciones: auxiliar al propio Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones; recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del IFE y preparar el proyecto correspondiente; recibir y dar el trámite previsto en el libro séptimo del

COFIPE a los actos o resoluciones del Consejo, e informarle sobre los mismos en su sesión inmediata; informar al Consejo, de las resoluciones que le competen dictadas por el TFE; llevar el archivo del Consejo; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos; firmar, junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita, y lo demás que le sea conferido por el COFIPE, el Consejo General y su presidente (a. 84 COFIPE).

V. CONSEJO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ATRIBUCIONES DEL

Suplir en sus ausencias temporales al director general del IFE; actuar como secretario del Consejo General del IFE, participando en las sesiones con voz pero sin voto; actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; cumplir las instrucciones del director general y auxiliarlo en sus tareas; recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al director general sobre los mismos; expedir las certificaciones que se requieran; sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta durante los dos años anteriores al del proceso electoral, y las demás que le encomienden la Junta y el director general del IFE (a. 90 COFIPE).

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRAMIENTO DEL

Corresponde al Consejo General designarlo, a propuesta del presidente del Consejo (a. 82.1.d) COFIPE). El secretario durará en su cargo ocho años (a. 90.2 COFIPE).

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Es facultad del presidente del TFE proponer a la Sala Central el nombramiento del secretario general (a. 275.1.c) COFIPE).

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

FUNCIONES DEL

Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones; dar cuenta de las sesiones de la Sala Central, tomar las votaciones de los magistrados y formular el acta relativa; apoyar al presidente en las sesiones de la Sala Central; autorizar con su firma las actuaciones de la Sala Central; expedir los certificados de constancias que se requieran; apoyar, durante las sesiones, a los magistrados que deban presentar los proyectos para resolución de la Sala Central; apoyar a los jueces instructores en el desempeño de sus funciones, y las demás que le encomiende el presidente del Tribunal (a. 279.1 COFIPE).

Para el desempeño de sus funciones, el secretario general contará con el personal auxiliar necesario y, por lo menos, con un secretario, que deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para ser designado secretario de estudio y cuenta, de conformidad